ANALISIS DE FLEXIBILIDAD REGLAMENTARIA FINAL

La *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio*, Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 (en adelante LEFAR), y su reglamentación asociada, requiere que las agencias evalúen los efectos potenciales de sus reglamentos propuestos y finales en los pequeños negocios, pequeñas organizaciones y pequeñas jurisdicciones gubernamentales.

El Artículo VII del *Reglamento General para la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio*, *Núm. 19,* requiere que las agencias preparen y hagan disponibles para comentario público, un Análisis de Flexibilidad Reglamentaria Final, el cual debe describir el impacto de reglas finales en los pequeños negocios. Dicha sección de ley especifica el contenido de un Análisis de Flexibilidad Reglamentaria Final, el cual debe contener:

- La necesidad y objetivos de la reglamentación.
- Los aspectos más importantes presentados por el sector afectados en respuesta al análisis inicial, un resumen de la agencia sobre estos aspectos y los cambios efectuados en la reglamentación.
- El número estimado y el tipo de negocio al cual el reglamento afectará.
- Los informes, documentación, archivos y otros requisitos de cumplimiento que proyecte exigir el nuevo reglamento, un estimado de los tipos de negocios que van a estar sujetos a estos requerimientos y los tipos de destrezas necesarias para prepararlos.
- Las decisiones que la agencia haya tomado para minimizar el impacto en los pequeños negocios consistentes con los propósitos establecidos en la reglamentación, incluyendo las razones para haber seleccionado como alternativa la reglamentación final y el por qué las otras alternativas a la reglamentación fueron rechazadas por la agencia.

1. <u>Necesidad y objetivos de la reglamentación. Descripción de las razones por las cuales se está considerando tomar acción reglamentaria por la agencia</u>.

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada está considerando tomar acción reglamentaria para imponer multas a toda persona natural o jurídica, que cause perjuicio, o daño físico o material, a la persona o propiedad, de las personas de edad avanzada residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el descargue de los poderes que le confiere la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, enmendada. El reglamento se conocerá como "*Reglamento para la Imposición de Multas y Sanciones de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada*."

La reglamentación propuesta responde a que anualmente se reciben en la Oficina múltiples querellas de personas de edad avanzada que alegan han sido violentadas en los derechos que les garantiza la ley. Muchas de estas querellas están relacionadas con incidentes que ponen en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas de edad avanzada.

Con el mecanismo de multas, la Oficina persigue estimular el cumplimiento con la ley y reglamentos. Además, busca que se reduzca, en lo posible, la incidencia de querellas. Ello, debido al efecto disuasivo que pueda tener sobre un operador de una instalación en la cual residen ancianos, conocer que al incumplir con la ley y su reglamentación aplicable, puede ser multado en un máximo de $10,000.00 por violación, todo ello en protección de la vida, salud, y seguridad de esta población.

2. Aspectos más importantes presentados por el sector afectado en respuesta al análisis inicial, un resumen de la agencia sobre estos aspectos y los cambios efectuados en la reglamentación.

El sector afectado por la reglamentación propuesta solicitó a la agencia, durante el Panel de Revisión convocado a esos efectos, que definiera los distintos incisos que componían el Addendum al Reglamento de multas. Luego de recibir la debida consideración, las referidas definiciones fueron incorporadas al reglamento, y sometidas a la evaluación de la Oficina de la Procuradora de los Pequeños Negocios, recibiendo el aval de la misma.

3. El número estimado y el tipo de negocio al cual el reglamento afectará.

El reglamento es de aplicación a cualquier negocio o entidad, publica o privada, incluyendo a agencias o instrumentalidades públicas, sin importar el tamaño de la operación comercial o de gobierno, pues el factor determinante es si presta servicios a, o está en el tráfico comercial de bienes destinados a, personas de edad avanzada.

Específicamente sobre los pequeños negocios, la Oficina estima que existen aproximadamente 650 centros de cuidado de larga duración prestando servicios a la población de edad avanzada. De estos, 3 de cada 4 son pequeños negocios conforme a la ley, por contar con 15 empleados o menos. Así, el reglamento sería de aplicación a aproximadamente 480 hogares.

4. Los informes, documentación, archivos y otros requisitos de cumplimiento que proyecte exigir el nuevo reglamento, un estimado de los tipos de negocios que van a estar sujetos a estos requerimientos y los tipos de destrezas necesarias para prepararlos.

El reglamento final establece estándares de cumplimiento, y ejemplos representativos de la conducta que queda proscrita, siendo aplicable a toda persona, natural o jurídica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proteger el bienestar, la vida, salud y seguridad de las personas de edad avanzada. En caso de que no se cumpla con la ley, fija penalidades para los diversos tipos de conducta prohibida por ley o reglamento.

Las multas establecidas en el reglamento, el cual contiene un esquema de reducción adecuado, y garantías procesales conforme al debido proceso de ley, podrían tener un impacto significativo en un número sustancial de pequeños negocios. Sin embargo, si la entidad regulada cumple con los requisitos de ley y reglamentarios, velando por la protección adecuada del bienestar, vida, salud y seguridad de las personas de edad avanzada, el impacto reglamentario sería inmaterial.

Según nuestra mejor información y creencia, no hay requisitos adicionales de informes o records de negocio que requieran ser confeccionados por razón de la vigencia del reglamento final.

5. Las decisiones que la agencia haya tomado para minimizar el impacto en los pequeños negocios consistentes con los propósitos establecidos en la reglamentación, incluyendo las razones para haber seleccionado como alternativa la reglamentación final y el por qué las otras alternativas a la reglamentación fueron rechazadas por la agencia.

Temprano en la tarea de redacción del documento, la agencia incorporó al mismo un ambicioso esquema de reducción de multas, de manera que se minimizara el impacto del reglamento en los pequeños negocios, de manera consistente con los propósitos establecidos en la reglamentación.

La alternativa seleccionada es la menos onerosa para las entidades reglamentadas, pues contiene un esquema de reducción de multas de hasta un cien porciento (100%), bajo ciertas condiciones que se detallan en la reglamentación propuesta. Ello equivale a que cabe la posibilidad de que la multa pueda ser eliminada en su totalidad, si se toma acción correctiva con prontitud por la entidad regulada.

Además, el reglamento cumple con el debido proceso de ley, al otorgarle al afectado plenas garantías de protección a su derecho a ser oído antes de la imposición de la multa, brindándole la oportunidad de solicitar una vista administrativa en donde se evalúen y consideren detenidamente sus argumentos.

También, el reglamento contiene circunstancias atenuantes, que podrían ser considerados por la agencia al momento de imponer la multa. Finalmente, para guiar la discreción administrativa, se dividieron las cuantías de las multas en distintos renglones cuyas cuantías varían, de acuerdo a la gravedad de la conducta observada contraria a ley o reglamento.

Todos estos mecanismos reglamentarios, tomados como un todo y evaluados en conjunto, operan como un cuerpo integrado de normas que sirven para guiar la discreción de la agencia, minimizando en lo posible cualquier impacto económico significativo en un número sustancial de pequeños negocios.